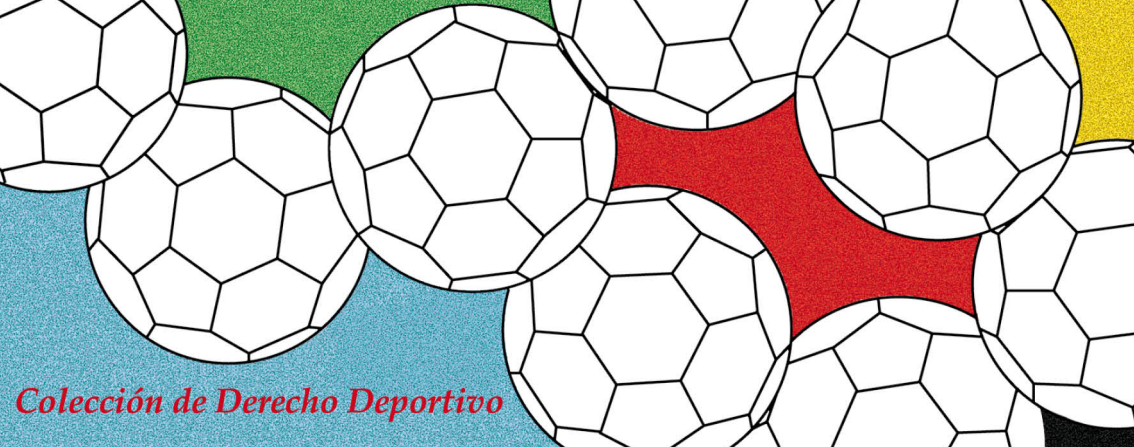




Colección de Derecho Deportivo

Las enseñanzas deportivas en España

Javier J. Feito Blanco
Doctor en Derecho

Prólogo de
Gabriel Real Ferrer
Profesor Titular de Derecho Administrativo



PRÓLOGO

La ordenación de las enseñanzas deportivas ha sido tradicionalmente uno de los sectores del ordenamiento deportivo más prolíficos en cuanto a producción normativa pero, a la vez, más cambiante e inseguro.

A partir de la ley 10/1990 y de su cortejo reglamentario, el modelo deportivo español se ha consolidado y salvo algunas modificaciones ya realizadas, como la que se ha producido en el área del dopaje, forzada por compromisos internacionales, o pendientes, como la actualización del deporte profesional, se presenta como un ordenamiento generalmente bien asumido por el sector y razonablemente compacto. No puede decirse lo mismo de lo que tienen que ver con el ámbito que ahora nos ocupa.

Las razones de su notable dificultad para presentarse como una regulación estable y consistente son variadas y de peso. En primer lugar, aunque no sea la principal de sus causas, su variabilidad tiene que ver con la propia inestabilidad de nuestro sistema educativo en el que parcialmente se integra. En el nivel de licenciatura, hoy grado, y desde el muy reclamado y esperado Real Decreto 1423/1992 por el que se incorporaron a la Universidad las enseñanzas de Educación Física sí se consiguió una deseable estabilidad al menos en cuanto a su consideración aunque no tanto respecto de las facultades de los titulados, cuestión aún hoy controvertida. En el resto del sistema educativo las propias alteraciones en la consi-

deración y regulación de la Formación profesional, con profundas reformas en los años 1990, 2002, 2007 y 2011, han obstaculizado considerablemente la fijación de un mapa de formación deportiva razonablemente seguro.

Las otras dos razones que han propiciado este enmarañado panorama traen causa de la propia complejidad del sector deportivo. En efecto, por una parte, el número de deportes, especialidades deportivas o actividades que puedan merecer la consideración de *deportivas* aun sin constituir deporte alguno, es inmenso y no para de crecer en la sociedad actual tan propicia al ocio activo. Buena parte, si no todas, de estas prácticas requieren de una formación específica para los técnicos que las organizan o dirigen, de modo que se garantice la seguridad de los usuarios y su correcta realización. Pensemos en la creciente proliferación de variedades de los denominados «deportes de riesgo», convertidos en actividades lúdicas cada día más solicitadas. La demanda de este tipo de servicios obliga a establecer lógicos controles de seguridad que parten por exigir a sus promotores y monitores la preparación necesaria para que se desarrollen en condiciones adecuadas. Organizar y controlar la calidad de la formación que deben recibir estos agentes es un reto difícil de asumir en un escenario tan cambiante.

Finalmente, la otra causa que explica la extrema dificultad de esta materia es la existencia de una poderosa organización deportiva que desde siempre ha controlado la formación –y, lo que es más importante, la habilitación para acceder a la contratación– de los técnicos en deportes federados. La colisión del ordenamiento jurídico propio de la Organización Deportiva con el ordenamiento del Estado que en otros campos, como por ejemplo la disciplina deportiva, se ha resuelto razonablemente bien, en este no ha dejado de plantear conflictos, algunos de ellos aún no solventados. La realidad se presenta, pues, con dos marcos de actuación bien distintos. Uno el de los deportes y actividades no federadas en el que la oferta de formación se plantea bien desde el propio sistema educativo, singularmente la Formación profesional, bien por la propia dinámica del mercado con los controles públicos que se quieran establecer. El otro, el de los deportes federados, en el que los agentes principales son las propias Federaciones deportivas sin que los poderes públicos puedan ignorar su existencia pero no puedan tampoco abdicar de sus facultades de ordenación y control.

En este complejísimo panorama irrumpe el trabajo de Javier Feito Blanco quien, con encomiable determinación, se ha aplicado a la tarea de describirlo y sistematizarlo, desgranando interesantes conclusiones tras su análisis. No era, desde luego, tarea fácil ni al alcance de todos pero el autor lo emprendía con el bagaje necesario. Aparte de su dilatada carrera en el campo de las enseñanzas deportivas tuvo la oportunidad de formar parte, como representante de Asturias en la Comisión de Homologación, Convalidación y Equivalencia de diplomas deportivos, constituida en el Consejo Superior de Deportes, órgano creado precisamente para resolver algunos de los conflictos a los que anteriormente hemos hecho referencia. Si añadimos a ello que dirigió durante cuatro años el primer centro público de España de formación de técnicos deportivos, entendemos que era la persona adecuada para abordar este trabajo.

La obra que tiene entre sus manos ofrecerá al lector una cabal comprensión de nuestro complejo sistema de enseñanzas deportivas, partiendo de lo que debamos entender como *deporte* (capítulo I) cuestión esencial para entender algunas de las singularidades de este sector formativo. Por su parte, el capítulo II es fundamental para entender el resto de la obra y al propio modelo, pues se ponen negro sobre blanco las distintas opciones formativas que se nos ofrecen. Se distingue, con el acierto y claridad que caracterizan el trabajo de Javier Feito, entre las enseñanzas deportivas de régimen especial del resto de enseñanzas deportivas ofreciendo una sintética estructura de las primeras y se describe y analiza el panorama actual tanto en el ámbito universitario, como en el de la Formación Profesional y, también, en el menos conocido de las enseñanzas deportivas vinculadas a los denominados «certificados de profesionalidad». Es este capítulo un auténtico —y pionero por su meticulosidad— catálogo de las enseñanzas que en el sector se ofrecen actualmente en España al margen, eso sí, de lo que el autor denomina la *tercera vía* que no es otra que la oferta proveniente de la estructura federativa y que es analizada en el siguiente capítulo.

Un capítulo, el III, en el que se hace un recorrido por la evolución histórica de la formación del personal técnico-deportivo incidiendo en cuestiones poco estudiadas, como el régimen de su profesorado, la creación de los centros formativos deportivos o la propia inspección, lo que le hace ser el más completo y documentado al que yo haya podido tener acceso. La acertada exposición y crítica de

esa *tercera vía* de la que hablamos más arriba completa esta parte de la obra. Si el capítulo III nos ofrecía una perspectiva temporal de estas enseñanzas, el IV nos traslada al plano espacial dándonos una visión comparada de las cualificaciones deportivas en algunos países de nuestro entorno investigando, además, la integración de la formación deportiva en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) que, no olvidemos, es nuestro marco de referencia educativo y donde se definen buena parte de las competencias y ámbitos de actuación de las profesiones tituladas.

En el siguiente capítulo (V) Feito se adentra en el proceloso mundo de la formación deportiva, sin validez académica, que ofrece el mercado para atender las muy variadas necesidades de *monitores* para todo tipo de actividades a las que, a veces alegremente, se califican como *deportivas*. Como dice el autor, muchas de estas *titulaciones* son ofrecidas por empresas carentes de cualquier control y *certificadas* por ellas mismas con lo que las garantías que ofrecen a los usuarios son escasas, cuando no inexistentes. Ya en su día me manifestó el autor que era esta una de las motivaciones para iniciar su investigación. La realidad de un universo de títulos, diplomas y certificados en el que, cual mercado persa, todo se ofrecía y todo tenía un precio. Nadie duda de que son necesarias estas formaciones ni, tampoco, que deba ser el propio mercado el que las defina, pero para evitar el riesgo de un absoluto desprestigio y para asegurar los derechos de los consumidores, los poderes públicos debieran ser más activos en el control y homologación de las mismas, lo que hasta ahora no se ha producido. Aunque situada a extramuros del sistema, no se podía hablar de enseñanzas deportivas ignorando esta realidad que, mejor o peor, atiende las necesidades de un mercado formativo creciente y cambiante.

A la excelente exposición del sistema actual le sigue en el capítulo VI una reflexiva propuesta de un modelo de formación de técnicos deportivos que merece ser considerada. Ciertamente es que la adopción de ese modelo requeriría de diversos cambios legislativos que no parecen fáciles, al menos en el corto plazo, dada la inestable situación política por la que travesamos, pero es extremadamente útil conocer los pasos que deberían darse para diseñar un modelo consistente que superara las profundas deficiencias del actual. Un modelo propio del siglo XXI, propio de una sociedad madura. Sin

duda, este apartado será objeto de consultas y, se coincida o no con el autor, sus propuestas debieran ser tenidas en cuenta.

La obra finaliza, dando pistas sobre su origen, con unas conclusiones en las que se decantan las principales reflexiones que a lo largo del trabajo se han ido desgranando, constituyendo un sólido remate al trabajo de investigación que se presenta. Un trabajo que, al menos para mí que sigo este sector desde los lejanos años 90, representa el más completo y sistemático estudio que he tenido oportunidad de conocer sobre el complejo y singular universo de las enseñanzas deportivas.

Decía antes que la estructura de la obra denota sus orígenes. En efecto, se reproduce en ella lo sustancial de lo que fue la tesis doctoral del autor, defendida en la Universidad de Oviedo, que, junto a la Profesora Eva M.^a Menéndez Sebastián tuve el honor de dirigir y que obtuvo la máxima calificación académica.

Del tiempo que compartí con Javier Feito en esa grata tarea, guardo recuerdo de su contagioso entusiasmo, de su compromiso con la educación y de su capacidad de propuesta cimentada en un profundo conocimiento de la materia. En todo caso, y por encima de todo, guardo también el tesoro de una leal amistad.

GABRIEL REAL FERRER

El Campello

Tórrido julio de 2016

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

I. PLANTEAMIENTO

Según la última encuesta publicada por el Consejo Superior de Deportes y el Centro de Investigaciones Sociológicas sobre hábitos deportivos en España, llevada a cabo por los investigadores M. García Ferrando y R. Llopis Goig, entre 2005 y 2010, el porcentaje de ciudadanos que realiza deporte entre los 15 y 75 años, ha subido de un 37% al 43%¹. Si tenemos en cuenta que en 1975 el porcentaje de práctica deportiva era del 22%², se puede decir que el interés por la práctica deportiva en España se ha duplicado en los últimos cuarenta años.

Este aumento en los hábitos deportivos de los españoles ha traído consigo la necesidad de crear puestos de trabajo para atender las necesidades de los usuarios en los diferentes centros deportivos, sean públicos o privados y la mayor parte de estos trabajos lo son como monitores, instructores, técnicos deportivos, profesores, maestros y las múltiples denominaciones que puedan darse.

¹ M. García Ferrando y G. Llopis Goig, *Ideal democrático y bienestar personal. Encuesta sobre los hábitos deportivos en España 2010*, Consejo Superior de Deportes y Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2011.

² M. García Ferrando, «Veinticinco años de análisis del comportamiento deportivo de la población española (1980-2005)», en *Revista Internacional de Sociología*, vol. LXIV, núm. 44 (2006), pp. 15-38.

Es necesario tener presente que la formación específica de estas personas vinculadas al ámbito de las actividades físicas y deportivas tiene tal magnitud de variables y casuísticas como Federaciones deportivas españolas han existido a lo largo de los años; igualmente encontramos centros militares de formación deportiva, centros universitarios, Institutos Nacionales de Educación Física y Facultades de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte que formaron a Licenciados en Educación Física y ahora forman para la obtención del Grado en ese ámbito, Escuelas de Magisterio que desde principios de los años 90 impartieron enseñanzas a miles de maestros de Educación Física, centros no universitarios (Formación Profesional y centros de formación de técnicos deportivos) y centros privados no reglados que se han creado a lo largo de los años.

En los últimos años, sobre manera a partir del año 2011, también podemos encontrar formaciones en el campo deportivo vinculadas a los certificados profesionales y enmarcadas dentro de la Familia Profesional de Actividades Físicas y Deportivas, que están supervisados por el Instituto Nacional de las Cualificaciones, un organismo dependiente del Ministerio con competencias en Educación.

Esta obra quiere dejar patente cómo las enseñanzas deportivas no han tenido el tratamiento legislativo que deberían haber recibido para evitar que aún hoy en día, con amplia legislación deportiva y una estructura formativa claramente reglada, las Federaciones deportivas sigan teniendo ciertas competencias que les permitan impartir enseñanzas regladas y no regladas simultáneamente y cómo los centros privados pueden seguir ejerciendo labores formativas en actividades pseudo-deportivas, que tan sólo sirven para crear confusión y, en muchos casos, inducir a engaño al alumnado sobre los cursos que ofertan.

La falta de regulación profesional respecto a las actividades físicas y deportivas (salvo en Cataluña, Extremadura y La Rioja) hace que cualquier persona, en la mayoría de los ámbitos de trabajo relacionados con lo deportivo, pueda ejercer labores técnicas sin formación alguna, incluso, siendo responsable de la planificación y ejecución de actividades físico-deportivas dirigidas a personas en periodo de formación (niños y jóvenes), personas con patologías físicas (tercera edad, personas con discapacidad), deportistas o público en general. Este hecho representa un serio problema para el

bienestar y la salud de los usuarios, y la llamada ley *ómnibus*³ tampoco ayuda a mejorar este panorama profesional, pues no establece como profesión de obligada colegiación la de los actuales Grados en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, lo que no permite ejercer control alguno sobre el desempeño profesional.

El exceso dinamismo en las *modas* de las actividades físicas no regladas, entendidas éstas como aquellas prácticas de actividad física, no supervisadas por las Federaciones deportivas, por no considerarse modalidades o especialidades deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, ha traído consigo la aparición de otras formaciones paralelas que se nutren, para impartirles formación específica, de los monitores en los gimnasios y centros deportivos y de personas que ejercen funciones técnicas en el ámbito físico-deportivo en pisos, bajos comerciales o a domicilio. Personas que no necesariamente deben tener una formación previa ni académica, ni deportiva. Nos referimos a formaciones relacionadas con las franquicias, como por ejemplo la de Les Mills con los programas Body Pump, Body Combat, Body Balance, Body Attack, Body Jam, Body Step, Body Vive, RPM, Sh'bam y Cxworx, Gritstrength, Gritplyo y Gritcardio, al Pilates mat (suelo), Pilates máquina, Taebo, Kickpower, Capoeira Fit y Just Pump de la empresa Orthos, la Batuka, Zumba, Fisioculturismo, Spinning, Bikecontrol, Elipdoor, Kranking, Acuabike, Entrenador Personal, Step, Aeróbic, Body Fitness System, GAP, Circuit Training, Aqua Aeróbic, Aqua Gym, Plataforma vibratoria, Bosu, TRX, Cross Fit, Electromio estimulación (chalecos eléctricos), Escatenato, Baile activo, Yoga, Yogilates, Mamifit, etc.

El Derecho deportivo y regulador de las profesiones, como arma esencial del legislador, es la única posibilidad que existe para que, siendo regulada esta actividad profesional en el campo de las actividades físico-deportivas, las personas que imparten o dirigen estas actividades tengan una mínima cualificación profesional y los usuarios reciban unas directrices mediante las cuales obtengan unas pautas básicas para cuidar su salud de un modo adecuado.

³ Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (*Boletín Oficial del Estado* del 23 de diciembre).

La formación deportiva en España ocupa un lugar en constante crecimiento⁴ dentro de las formaciones regladas y es necesario conocer tanto su alcance como las repercusiones que éstas tendrán dentro del ámbito profesional.

Se hace necesaria una regulación legislativa clara del ámbito no deportivo, puesto que muchas empresas privadas imparten formaciones físico-deportivas y expiden certificaciones privadas que encuentran gran aceptación para la inserción en el mercado laboral de gimnasios privados e incluso centros deportivos de gestión y propiedad pública, pero, sin embargo, no pueden expedir formaciones regladas al no ser consideradas como especialidades deportivas. A finales de 2013 la marca comercial EDxcellent firmó un acuerdo con la Universidad Católica San Antonio de Murcia (UCAM) para certificar varias formaciones deportivas como títulos propios universitarios, consiguiendo así darles un rango universitario a formaciones que hasta entonces no lo eran. De este modo ofertan títulos propios de la Universidad vinculados a enseñanzas como el ciclismo indoor, Pilates, entrenamiento personal, actividades físicas dirigidas, actividades físicas para personas de la tercera edad, etc.

Sirva esta obra tanto para aportar un poco de luz a este controvertido espacio formativo, como para poner de manifiesto algunas de las lagunas legales y administrativas que existen en el mismo, con la pretensión de que pueda servir no sólo a la comunidad universitaria sino, sobre todo, a los crecientes usuarios o consumidores de formación físico-deportiva.

Aunque la mayoría de las leyes del deporte autonómicas exigen que en las instalaciones deportivas públicas se informe convenientemente de la titulación del personal técnico que en ellas trabaja⁵, realmente en escasas ocasiones se llega a cumplir.

⁴ Entre los meses de marzo y abril de 2015 se han publicado tres nuevas Leyes del Deporte en Murcia, Castilla-La Mancha y La Rioja, además de la regulación de las profesiones del deporte en Extremadura y La Rioja.

⁵ Ley 2/1994, 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias, artículo 22 «...deberán ofrecer información en lugar visible,... sobre el nombre y titulación concreta de las personas que presten en ellas servicios profesionales, tanto en la dirección y gestión de las instalaciones, como en los servicios de enseñanza, ayuda o animación».

Casos similares encontramos en el artículo 54.3 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, en el artículo 39.2 de la Ley 3/2012, de 2 de abril, del Deporte de Galicia, etc.

Es necesaria una concienciación de los poderes públicos para que lleguen a entender que tener profesionales bien formados y titulados en el ámbito físico-deportivo contribuirá a mejorar la calidad de los ciudadanos que realicen actividades físico-deportivas dirigidas, así como al aumento de la práctica deportiva saludable, lo que serviría de base para tejer no sólo una infraestructura que nutrirá al futuro deporte de competición, sino que contribuiría al aumento de los estándares de felicidad y calidad de vida de las personas.

El nexo de unión que hay entre el deporte y el Derecho queda aquí patente una vez más, sin embargo ésta no sería una aportación científica porque actualmente es una obviedad. El deporte como actividad reglamentada e institucionalizada, controlada por órganos públicos o privados, que tienen sus propios reglamentos y normas de funcionamiento no puede escapar del Derecho. Sin Derecho no hay deporte.

La legislación referente al marco jurídico de las enseñanzas deportivas en España se encuentra bastante dispersa por cuanto la multiplicidad de formas de cualificación profesional complica más aún su comprensión que, ni siquiera, los propios jueces tienen claro. No ocurre lo mismo con el marco jurídico de las enseñanzas deportivas de régimen especial, que tienen un tratamiento lineal y coordinado por el propio Consejo Superior de Deportes.

El papel que deben jugar las Federaciones deportivas en todo este entramado formativo es el de colaborar a implantar y dignificar sus propias enseñanzas deportivas y no dinamitarlas con formaciones paralelas que no tienen rango académico o no están reconocidas como formaciones de periodo transitorio.

II. PERSPECTIVA GENERAL SOBRE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS EN ESPAÑA

Como señala G. Real Ferrer⁶, en España, hasta 1941, el deporte ha carecido de un tratamiento legislativo específico acorde con la trascendencia social del fenómeno deportivo. Por ello, España tiene una trayectoria relativamente reciente en la formación de personas para desempeñar funciones como entrenadores o monitores

⁶ G. Real Ferrer, *Derecho Público del Deporte*, Cívitas, Madrid, 1991, p. 36.

deportivos. Los primeros registros en este sentido los encontramos en el Consejo Superior de Deportes entorno al año 1940 y, desde entonces, las formaciones deportivas de monitores y entrenadores han tenido un control supervisado por las respectivas Federaciones deportivas españolas y autonómicas y posteriormente por el propio Consejo Superior de Deportes y organismos competentes en materia deportiva de las Comunidades Autónomas.

Cuando nos referimos a organismos competentes de las Comunidades Autónomas estamos mentando instituciones públicas como pueden ser, por ejemplo, la Escuela Catalana o la Escuela Gallega del Deporte (*Escola Galega do Deporte*), que, dependientes de sus Direcciones Generales de Deporte, han impartido durante muchos años formaciones a monitores y entrenadores deportivos y que en la actualidad lo siguen haciendo en varias Comunidades Autónomas, a través de instituciones con diversos nombres.

Hoy en día existen «Escuelas del Deporte» en algunas Comunidades Autónomas, que desarrollan estas competencias de la Comunidad Autónoma en materia de formación deportiva. Las leyes del deporte de varias Comunidades Autónomas recogieron en su articulado la posibilidad de crear centros de formación deportiva, como ocurre en Aragón (art. 40 de la Ley 4/1993, de 16 de abril, del Deporte de Aragón), Castilla y León (art. 62 de la Ley 2/2003, de 14 de diciembre, del Deporte de Castilla y León), Cataluña (art. 45 del Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio, por el que se aprueba el Texto único de la Ley del Deporte), Islas Baleares (art. 56 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de las Illes Balears), Andalucía (art. 49 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía), Asturias (art. 58 de la Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias), Cantabria (art. 47 de la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte de Cantabria), Canarias (art. 26 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, del Deporte de Canarias), Extremadura (art. 52 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura), La Rioja (arts. 65 de la Ley 8/1995, de 2 de mayo, del Deporte de La Rioja y 60 de la reciente Ley 1/2015, del Ejercicio Físico y del Deporte de La Rioja), Comunidad Valenciana (art. 51 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del Deporte y Actividad Física de la Comunitat Valenciana), Galicia (art. 63 de la Ley 3/2012, de 2 de abril, del Deporte de Galicia), País Vasco (art. 65 de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco), etc., pero no todas las crearon.

No es necesario publicar un libro⁷ para demostrar que estas tareas relacionadas con el entrenamiento y coordinación de equipos deportivos se realizaron, realizan y seguirán realizando en gran medida de un modo voluntario y altruista. Donde padres, familiares, jubilados, ex deportistas, «amantes del deporte», dedican sus horas libres a la «instrucción» de los más pequeños y no tan pequeños, en las técnicas y tácticas de los diferentes deportes. Sin embargo, a pesar de la evolución y/o implantación formativa en las diversas Federaciones deportivas, a través de sus respectivas Escuelas de Entrenadores y en las Comunidades Autónomas (creación de centros públicos y privados de enseñanzas deportivas), cada vez más personas sin formación se dedican a «instruir» o entrenar equipos y/o personas en determinados deportes.

A este respecto el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, realizó en 2014, un *estudio sobre la actividad desarrollada en los clubes y entidades deportivas sin ánimo de lucro*. La realización de este estudio era de obligado cumplimiento porque así lo establecía la disposición adicional 16.^a de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización⁸. En él se analiza el posible entorno laboral en el que se desarrollan estas actividades deportivas, que normalmente van acompañadas de ciertas contraprestaciones económicas.

Como señala la Sentencia del Tribunal Superior de Galicia de 18 de marzo de 2010, que refieren en el documento de análisis, «siendo indicios de salario la periodicidad en el devengo y la uniformidad de su importe, aunque este no alcance el salario mínimo interprofesional». De este modo la principal conclusión que se extrae es que existen posibilidades de encuadrar a las personas que desarrollan actividades en clubes y entidades deportivas dentro del propio régimen de la Seguridad Social, como personal contratado a tiempo parcial, máxime cuando nuestro ordena-

⁷ A. Campos Izquierdo, *Situación profesional de las personas que trabajan en funciones de actividad física y deporte en la Comunidad Autónoma de Valenciana* (2004), tesis doctoral, Universidad de Valencia, 2005.

⁸ «En el plazo de 4 meses desde la aprobación de la presente Ley el Gobierno procederá a realizar un estudio de la naturaleza de la relación jurídica y, en su caso, encuadramiento en el campo de aplicación de la Seguridad Social de la actividad desarrollada en clubes y entidades deportivas sin ánimo de lucro que pueda considerarse marginal y no constitutivo de medio fundamental de vida».

miento jurídico regula contratos laborales incluso por horas, es decir, con la percepción de cantidades inferiores al salario mínimo interprofesional.

No se puede seguir permitiendo que los clubes y entidades deportivas sin ánimo de lucro (que en su gran mayoría reciben subvenciones de los presupuestos municipales y autonómicos) sigan *remunerando* a las personas que realizan labores técnicas en clubes y entidades deportivas, sin la consiguiente inscripción en el régimen general de la Seguridad Social⁹, porque, como bien indica el estudio realizado, «para determinar la existencia de una relación laboral, incluso de Seguridad Social, no se requiere que el empresario tenga ánimo de lucro»¹⁰, y desde esta perspectiva la «evolución legislativa y jurisprudencial es claramente expansiva y protectora de nuevos grupos», como ha ocurrido con los becarios, las Fundaciones, cooperativas, etc.

⁹ «Dentro de las características laborales que abordamos en este estudio, observamos que el 56,3% de las personas que trabajan, no tienen ningún tipo de contratación, mientras que el 43,7% de estas personas, tiene alguno de los tipos de contratación posibles según la legislación vigente, el 41,9% contrato y el 1,8% autónomo». En J. Gallardo Pérez y A. Campos Izquierdo, «Situación profesional de los recursos humanos de la actividad física y el deporte en el municipio de Coslada», en *Revista Internacional de Medicina y Ciencias de la Actividad Física y el Deporte*, vol. 11 (43), 2011, p. 447.

Llegan a las siguientes conclusiones respecto a las relaciones laborales de las personas que trabajan en el deporte de ese ámbito municipal de Coslada, que se ubica en la zona este de Madrid y cuenta con unos 90.000 habitantes, lo que puede ser una muestra muy representativa de lo que puede ocurrir en otros municipios españoles: «La mayoría de las personas que trabajan en este sector no tiene contrato. Además, la problemática del empleo sin contratación ha aumentado con respecto a estudios anteriores, lo que determina que la situación de precariedad e irregularidad crece.

La contratación temporal es mayoritaria, garantizando una considerable inestabilidad laboral.

Existe un elevado porcentaje de personas que no poseen ninguna de las diferentes titulaciones de actividad física y deporte. Esto determina, la incongruencia y la baja calidad del mercado profesional y la escasa garantía de los servicios físico-deportivos.

La titulación predominante en relación con el resto de titulaciones deportivas existentes, es la de Técnico Deportivo».

¹⁰ Artículo 10 párrafo primero del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, Real Decreto 84/1996, de 26 de enero.

Por otro lado, como reconoce el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en su Sentencia de 23 febrero 2005, «el desarrollo de otro trabajo tampoco desvirtúa la naturaleza profesional de la relación entre las partes, dadas las circunstancias concurrentes relativas a la categoría en que milita el club y el monto de las retribuciones que puede abonar en función de sus posibilidades económicas». Es por ello que el hecho de que el deporte no suponga en estos niveles una actividad única de ingresos no excluye su contribución al régimen de la Seguridad Social.

Este estudio hace una reflexión muy interesante al matizar que «resulta irrelevante para calificar a una relación como laboral o no, la calificación que le otorguen o la denominación que le den las partes a las cantidades percibidas (remuneratoria o compensatoria)». De hecho podemos añadir que en el *acto deportivo*, entendido éste como la relación existente entre el deportista o técnico con el club o entidad deportiva, casi siempre está de por medio un contrato de carácter federativo, que cuantifica la relación de ambos y obliga a las partes a cumplir unas premisas.

En el lado antagónico encontramos algunos deportes en los que la progresiva profesionalización y consecuentemente el aumento de las cantidades económicas que se manejan en esos contratos de trabajo (fútbol, baloncesto, balonmano, ciclismo), ha hecho que las exigencias formativas de los entrenadores y cuerpos técnicos (segundo entrenador, preparadores físicos, etc.) vayan en aumento y consecuentemente hoy en día sea imposible encontrar a un entrenador sin titulación deportiva o diploma deportivo que desarrolle esas funciones a partir de un cierto nivel competitivo¹¹.

¹¹ Por ejemplo, en Fútbol es posible desarrollar «labores técnicas», sin diploma deportivo o titulación deportiva alguna, pero solamente en la tercera división de todas las categorías inferiores (3.^a benjamín, 3.^a alevín, 3.^a infantil, 3.^a cadete, 3.^a juvenil). Para ello existe la figura del *delegado de equipo* que no teniendo diploma o certificado deportivo hace las veces de «entrenador». Sin embargo para entrenar en las mismas categorías pero en 2.^a ó 1.^a División, es necesario acreditar, como mínimo, el diploma de Entrenador Juvenil de Fútbol o Técnico Deportivo de nivel I en Fútbol. En División de Honor Juvenil el diploma de Entrenador Nacional de Fútbol o título de Técnico Deportivo Superior en Fútbol y en Liga Nacional Juvenil el de Entrenador Regional o Técnico Deportivo en Fútbol.

Para categorías regionales (2.^a Regional, 1.^a Regional, Regional Preferente) se exige el diploma de Entrenador Regional o Técnico Deportivo en Fútbol y

Sin embargo, este hecho no excluye que, en términos generales, cada vez más personas presten servicios de asesoramiento y control deportivo sin titulación o cualificación deportiva alguna.

No obstante, y pese a esta realidad en el mercado laboral de las actividades físico-deportivas, es necesario delimitar correctamente el campo de actuación que vamos a estructurar aquí y para ello en este caso resulta imprescindible acotar las referencias terminológicas que utilizaremos en el desarrollo de esta obra. Los términos que a continuación se definen son esenciales para entender el entramado de las enseñanzas deportivas en España, su regulación e implantación progresiva, la validez o no académica y/o deportiva, los reconocimientos que puedan alcanzar determinadas formaciones, sus efectos sobre el mercado laboral en el momento de ejercer labores técnicas, etc.

Por ello determinamos los siguientes conceptos, a efectos de nuestro estudio:

1. *Formación de monitores y entrenadores*. Cuando se utilice esta referencia, estaremos hablando de formaciones deportivas exclusivamente de carácter federativo, orientadas exclusivamente a la formación y capacitación de monitores y entrenadores, entendidos éstos como aquellas personas encargadas de transmitir los contenidos técnicos y tácticos de un deporte determinado orientado a la competición y en escasas ocasiones a la enseñanza y la recreación (vela, esquí, natación, etc.). Son formaciones deportivas en las que prácticamente tuvieron exclusividad para la expedición de diplomas deportivos las propias Federaciones deportivas nacionales o autonómicas¹², correspondientes de cada modalidad o especialidad deportiva, de entre las reconocidas por el Consejo Superior

para categorías de 3.^a División, 2.^a División B, 2.^a División y 1.^a División, el de Entrenador Nacional de Fútbol o Técnico Deportivo Superior en Fútbol.

¹² En este mismo sentido se manifestaba el informe elaborado por el Consejo Superior de Deportes en 1991, sobre la *Reforma de las enseñanzas y titulaciones deportivas* cuando postulaba que: «... hay Escuelas de Entrenadores con muchos años de funcionamiento que han capacitado a un importante número de Técnicos Deportivos, de acuerdo los criterios que cada Federación ha estimado más idóneos.

Estas circunstancias presentan una realidad caótica y en muchos casos precaria sobre lo que debe ser una exigencia y rigurosa formación de Técnicos Deportivos».

de Deportes. Decimos que «prácticamente tuvieron exclusividad» porque una parte de estas formaciones fue impartida también por las Escuelas catalana y gallega del Deporte, que eran coordinadas por los Gobiernos de la Comunidad Autónoma correspondiente y no directamente por las Escuela de Entrenadores de las Federaciones Deportivas Españolas y autonómicas.

2. *Formaciones de periodo transitorio*¹³. Son aquellas formaciones de entrenadores y monitores dirigidas a la iniciación y tecnificación deportiva, alto rendimiento, así como a la conducción de la actividad o práctica deportiva, y se referirán a las modalidades o, en su caso, especialidades deportivas, reconocidas por el Consejo Superior de Deportes. Son formaciones de periodo transitorio únicamente aquellas que aún permanecen en el denominado periodo transitorio, es decir formaciones deportivas que, no habiéndose regulado su estructura dentro del ámbito educativo (Reales Decretos de enseñanzas mínimas), se imparten según la reglamentación de los planes formativos o los Reales Decretos 1913/1997 y 1363/2007, de acuerdo con el periodo cronológico que corresponda.

Ello quiere decir que, hasta que se produzca la implantación efectiva de las enseñanzas deportivas de régimen especial, en cada modalidad o especialidad deportiva, las formaciones impartidas por los órganos competentes en materia de deporte de las Comunidades Autónomas o, en su caso, los competentes en materia de formación deportiva y las Federaciones deportivas, estas formaciones deben cumplir unos requisitos mínimos para que puedan obtener el reconocimiento a efectos de la correspondencia con la

¹³ Es tal el desconocimiento y la falta de rigor que existe a este respecto, que podemos ejemplificarlo con un caso práctico. El Principado de Asturias publica en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del 10 de septiembre de 2013 el Decreto 63/2013, de 28 de agosto, por el que dicen que se establece el currículo del bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial. Sin embargo, este Decreto lo que realmente regula es el bloque común de las enseñanzas deportivas de periodo transitorio y no las de régimen especial que vienen establecidas en los cuatro Decretos de la propia Comunidades Autónomas correspondientes de cada modalidad deportiva (Fútbol y Fútbol sala, Deportes de Invierno, Deportes de Montaña y Escalada y Atletismo).

Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la transitoria 1.ª del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre de 2007 (*Boletín Oficial del Estado* del 11 de diciembre).

formación deportiva, en el momento en que estas modalidades o especialidades deportivas sean reguladas conforme a la estructura educativa, si llegaran a serlo.

Para ello se promulgó la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, que regulaba estas enseñanzas en el periodo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, que regula el actual periodo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)¹⁴.

Ambas Órdenes Ministeriales nacían con el fin claro de regular el periodo transitorio de las enseñanzas deportivas, justificando este postulado en el hecho de que tenían un marcado carácter técnico y era necesario definirlas por la peculiaridad de sus procedimientos, materiales, equipos y prácticas específicas de cada modalidad, y la falta de una ordenación básica hacía necesario un desarrollo exhaustivo que garantizara un mínimo común denominador, claro y orientador.

Actualmente, desde la primera publicación de un plan formativo, el 18 de julio de 2011, las formaciones deportivas de periodo transitorio se han ido regulando a través de Resoluciones que recogen los planes formativos de las modalidades o especialidades deportivas.

Estas formaciones deben cumplir con los requisitos establecidos legalmente para cada formación específica, es decir, estructura organizativa, niveles de formación, requisitos de acceso, duración mínima y requisitos de profesorado.

3. Formación de Técnicos Deportivos. Hace referencia a las formaciones deportivas reguladas por el Ministerio con competencias en materia educativa. Éstas son enseñanzas posteriores al año 1997.

¹⁴ Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de la formación en materia deportiva a los que se refiere la disposición transitoria 1.ª del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* del 30 de diciembre).

Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria 1.ª del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre de 2007 (*Boletín Oficial del Estado* del 11 de diciembre).

Son formaciones plenamente incluidas en el sistema educativo español¹⁵ y forman parte de las enseñanzas de régimen especial reguladas en el capítulo VIII (arts. 63 a 65) de la LOE, que por primera vez fueron ordenadas en una Ley de Educación, en el artículo 7.3 de la derogada Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, conocida como LOCE.

Si bien es cierto que las primeras reglamentaciones de desarrollo curricular en alguna modalidad deportiva no se publicaron hasta marzo de 2000, siendo éstas las de deportes de montaña y escalada, deportes de invierno y fútbol y fútbol sala.

3. *Actividad físico-deportiva.* J. Devís Devís y colaboradores¹⁶, definen Actividad Física como «cualquier movimiento corporal, realizado con los músculos esqueléticos, que resulta en un gasto de energía y en una experiencia personal y nos permite interactuar con los seres y el ambiente que nos rodea» y ejercicio físico es aquella actividad física que se realiza de una forma determinada y con objetivos concretos. Es decir, que el ejercicio físico tiene unos condicionantes de planificación y deliberación, es ordenado y repetitivo.

Para ejemplificar esta acepción, entendemos actividad física como correr un día para coger el autobús y ejercicio físico el hecho de salir a correr determinados días a la semana con el fin de mejorar la forma física o prepararse para competir a cualquier nivel.

4. *Titulación Deportiva.* Son titulaciones deportivas aquellas formaciones deportivas de la modalidad o especialidad correspondiente que dan lugar a la obtención de un título académico oficial de grado medio o grado superior enmarcado en lo que se denominan enseñanzas de régimen especial.

De las titulaciones deportivas, objeto de análisis en esta obra, debemos excluir aquellas referidas a los *títulos* o, mejor dicho, certificados náutico-deportivos para el manejo de embarcaciones de

¹⁵ El artículo 55.1 de la Ley 10/1990, del Deporte regula respecto a la enseñanza de los Técnicos Deportivos y expedición de títulos: «El Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, regulará las enseñanzas de los Técnicos Deportivos, según las exigencias marcadas por los diferentes niveles educativos, así como las condiciones de acceso, programas, directrices y planes de estudio que se establezcan».

¹⁶ J. Devís Devís y colaboradores, *Actividad física, deporte y salud*, INDE, Barcelona, 2000.

recreo (Patrón para Navegación Básica, Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Yate y Capitán de Yate), así como Patrón de Moto Náutica¹⁷.

De igual forma se excluyen las certificaciones referentes al buceo profesional (buceo de corta/media y alta profundidad), buceo militar, así como las titulaciones, licencias y habilitaciones aeronáuticos civiles que dependen de la Dirección General de Aviación Civil y Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Igualmente, se excluyen como ámbitos de estudio de la presente obra los permisos para el manejo de armas o vehículos a motor (permisos para conducir), cualquier tipo de formación dirigida a jueces, árbitros, comisarios o similares, relacionada o que haga referencia al control de las reglas de juego o competición.

Es necesario recordar que, según el artículo 2.1 del Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, «los títulos serán expedidos en nombre del Rey, por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte o por el titular del órgano correspon-

¹⁷ Los títulos náutico-deportivos de Patrón de Moto Náutica de las categorías «A» y «B» serán expedidos por las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las funciones y servicios en materia de enseñanzas náuticas de recreo o, en su defecto, por la Dirección General de la Marina Mercante. El modelo de tarjeta acreditativa del título será el mismo que se establece en la Orden de 17 de junio de 1997, con las indicaciones de «Patrón de Moto Náutica A» o «Patrón de Moto Náutica B», respectivamente.

La autorización de Patrón de Moto Náutica de la categoría «C» será otorgada por la Federación de Motonáutica territorialmente correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2, del artículo 10, de la Orden de 17 de junio de 1997.

4. Para la obtención de los títulos de las categorías «A» y «B» serán necesarios los requisitos siguientes:

a) Para el título de «Patrón de Moto Náutica A», la superación de un examen teórico, de acuerdo con lo especificado en los anexos I y II, y para el «Patrón de Moto Náutica B» la superación de un examen teórico, de acuerdo con lo especificado en el anexo II.

El examen teórico será realizado por las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las funciones y servicios en materia de enseñanzas náutico-deportivas. En aquellas Comunidades que no hayan sido objeto de las citadas transferencias, el examen será realizado por la Dirección General de la Marina Mercante.

diente de la Comunidad Autónoma de que se trate», en la línea de lo que ya determinaba el Real Decreto 1564/1982, de 18 de junio y Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo, así como por sus normas complementarias.

Es por ello necesario distinguir éstos del resto porque la tradición (el uso y la costumbre) deportiva ha venido mal llamando *títulos deportivos* a aquellos que no lo son, siendo en realidad diplomas federativos, licencias federativas de entrenadores, carnets de entrenadores, etc.

5. *Modalidad y especialidad deportiva*. En la web oficial del Consejo Superior de Deportes se define *modalidad* deportiva como «el deporte reconocido por el Consejo Superior de Deportes, sin restar importancia a cualquier otra «actividad deportiva» que no esté reconocida como modalidad deportiva. Los interlocutores válidos en relación a dichas modalidades deportivas son las Federaciones deportivas españolas, a su vez autorizadas por el Consejo Superior de Deportes, y que son sesenta y seis en la actualidad.

«Asimismo, entendemos como *especialidades* deportivas, a las diferentes formas de practicar una modalidad deportiva». Un ejemplo sencillo podemos hacerlo con la modalidad de deportes de invierno, que engloba a las especialidades deportivas de esquí alpino, esquí de fondo y snowboard.

«En relación a la posibilidad de poder definir de una manera cerrada lo que es una modalidad deportiva, y cada modalidad deportiva reconocida en sí, la complejidad viene dada por múltiples factores, pero esencialmente se podrían apuntar dos. Por una parte, los estatutos y reglamentación de las federaciones no definen nunca la modalidad que representan, sólo la nombran, puesto que sus reglamentos técnicos establecen las reglas de juego, que limitan ese deporte y lo hacen diferente al resto. Por otra parte, hay que considerar que el deporte es movimiento, no se puede hacer una fotografía estática del mismo».

Es por ello que el término *modalidad deportiva* engloba, en el caso de existir, a varias *especialidades deportivas* y esta *modalidad* se encuentra regulada, coordinada o supervisada por una misma federación deportiva española, no pudiendo existir dos Federaciones deportivas que realicen estas funciones en una misma modalidad deportiva. Así cada modalidad deportiva depende de una sola

federación deportiva española, que no siempre tiene desarrolladas sus enseñanzas correspondientes.

Es el caso, entre otros, de la modalidad de deportes de montaña y escalada que tiene cinco especialidades deportivas: barrancos, media montaña, alta montaña, escalada y esquí de montaña; o Gimnasia: Gimnasia artística, Gimnasia rítmica, Gimnasia trampolín, Gimnasia acrobática y Gimnasia aeróbica; Tiro olímpico: tiro olímpico-precisión (arma corta), tiro olímpico-precisión (arma larga), y tiro olímpico-plato; Natación: Natación, Natación sincronizada, Saltos y Waterpolo; Patinaje: Hockey sobre patines, Patinaje de velocidad, Patinaje artístico y danza y Hockey sobre patines en línea, por citar algunas de las modalidades deportivas que ya cuentan con enseñanzas regladas o planes formativos.

En otros casos la modalidad coincide con la propia especialidad al existir sólo un deporte regulado en esa federación deportiva, como puede ser el caso del Balonmano, Voleibol, Baloncesto, Ajedrez, Rugby, Bádminton, Boccia, Pádel, Petanca, Taekwondo, Tenis, Billar, Surf, Fútbol americano, Boxeo, Triatlón, Squash, Tiro con arco, Tenis de mesa, Parapente, etc.

6. *Federaciones deportivas españolas*¹⁸. Son entidades privadas, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, integradas por Federaciones deportivas de ámbito autonómico, Clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, Ligas Profesionales, si las hubiese, y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte. Las Federaciones deportivas españolas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo entre las que pueden citarse las tareas vinculadas a la preparación de los deportistas de alto nivel, a la formación de técnicos deportivos, a la prevención y control del dopaje, a la organización de competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado o al desempeño respecto de sus asociados las funciones de tutela, control y supervisión que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

¹⁸ Artículo 30 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y artículo 1 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas.

7. *Homologación, convalidación y equivalencia profesional.* La disposición transitoria 2.^a de la Ley del Deporte determina la competencia para establecer los criterios para la homologación y convalidación de las actuales titulaciones de técnicos deportivos, y autoriza al Ministro de Educación y Ciencia a establecer los criterios para la homologación y convalidación de las actuales titulaciones de técnicos deportivos, de conformidad con lo previsto en la Ley del Deporte.

El artículo 41 del Real Decreto 1913/1997, de 19 diciembre, define algunos de estos conceptos y determina que es una homologación el reconocimiento de la equivalencia entre los estudios anteriores cursados o los diplomas y certificados obtenidos y los títulos a los que den lugar las enseñanzas que regula el Real Decreto 1913/1997, de 19 diciembre¹⁹. La homologación otorga la misma validez académica que el título al que se homologa e implica el reconocimiento de los efectos profesionales inherentes a este título.

Es por lo tanto un diploma deportivo que previa petición personal al Consejo Superior de Deportes se homologa para otorgarle al interesado el título de Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior en una especialidad concreta, según corresponda.

Se entiende por convalidación el reconocimiento de la equivalencia entre los estudios anteriores cursados o los diplomas y certificados obtenidos y determinados bloques o módulos del currículo de las enseñanzas que regula el Real Decreto 1913/1997 de 19 diciembre. La convalidación requerirá la matrícula previa en las enseñanzas para las que se solicite.

Se produce la convalidación cuando una persona posee un diploma deportivo de nivel I y desea cursar estudios de nivel II en un centro acreditado para impartir dicha formación deportiva de acuerdo con las enseñanzas del sistema educativo o cuando tiene superadas algunas materias de su formación deportiva (federativa) y quiere continuar las formaciones de Técnico Deportivo, según el sistema formativo regulado por el Real Decreto correspondiente de la modalidad deportiva. Es en definitiva la situación de un ciudadano que, habiendo cursado completamente un nivel I de una enseñanza deportiva impartida por una federación deportiva u órgano

¹⁹ Este aspecto queda completado en las disposiciones adicionales 5.^a, 6.^a y 7.^a del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

autonómico competente en materia de formación deportiva o, además de éste, una parte del nivel dos o tres de una formación «federativa», desea continuar su formación deportiva pero de acuerdo a la legislación vigente en su especialidad deportiva (enseñanzas deportivas de régimen especial para obtener titulaciones de técnicos deportivos o técnicos deportivos superiores).

La equivalencia a efectos profesionales supone el reconocimiento de igualdad para el acceso a empleos públicos y privados, entre los estudios o diplomas y certificados acreditados y los títulos que se regulan en el Real Decreto 1913/1997, de 19 diciembre, y Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre. La declaración de equivalencia a efectos profesionales excluye los efectos académicos y la competencia docente en los centros que impartan las enseñanzas reguladas en éstos.

Este caso se produce cuando, poseyendo un diploma deportivo, el interesado no puede acreditar el nivel mínimo de formación académica, el título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente para homologarse al Técnico Deportivo o el título de Bachiller o equivalente para homologarse al Técnico Deportivo Superior.

La Orden de 8 de noviembre de 1999, crea la Comisión para la Aplicación Homogénea del Proceso de Homologación, Convalidación y Equivalencia Profesional de las Formaciones de Entrenadores Deportivos. Esta Comisión es el órgano que, en el seno del Consejo Superior de Deportes, establece las pautas para llevar a cabo dichos procesos en todas las modalidades deportivas reconocidas en España.

III. JUSTIFICACIÓN

Esta obra se enmarca en un contexto jurídico bastante restringido, centrado en las referencias jurídicas relativas a las enseñanzas deportivas en España y concretándose en las de régimen especial.

Para ello se realiza un análisis referente a la perspectiva general de estas enseñanzas y unas consideraciones previas sobre las enseñanzas deportivas en España.

En un principio se hace necesario acometer el estudio de la formación relacionada con el mundo deportivo, aunque no expresamente referida a las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Para elaborar esta obra se han estudiado tanto los procesos formativos para la obtención de los diplomas expedidos por las Federaciones deportivas y su importancia dentro del panorama formativo español, como la estructura actual del ámbito formativo relacionado con las enseñanzas deportivas de régimen especial en España.

La formación de los técnicos deportivos en España, llamados comúnmente monitores y entrenadores, aunque ya hemos descrito las diferencias, goza de todos los tabús y bulos que puedan imaginarse en un solo ámbito formativo. Encontramos desde empresas privadas que, con nombres controvertidos, expiden diplomas privados argumentando o publicitándose como títulos deportivos oficiales, hasta las propias Federaciones deportivas que simultanean formaciones regladas de régimen especial con formaciones de carácter meramente federativo (no regladas), pasando por Federaciones deportivas que desacreditan a centros formativos oficiales pero no dependientes de sus escuelas de formación de entrenadores. Centros de formación de enseñanzas deportivas de régimen especial autorizados en una Comunidad Autónoma que certifican los títulos a alumnado de otras Comunidades en las que no tienen esos mismos centros autorizados. Encontramos Ayuntamientos que ofrecen puestos de trabajo para ser cubiertos con certificaciones no oficiales (sin validez académica ni federativa) y otros organismos públicos que no valoran las certificaciones oficiales, etc.

Sirva como ejemplo el simple análisis de la oferta: 032012002672, convocada a través de la Agencia Local de promoción económica y empleo del Ayuntamiento de Gijón (Asturias), por mediación del Servicio Público de Empleo, el 19 de septiembre de 2012, para el proceso selectivo de personal experto para las Escuelas Taller, con motivo de la impartición de un curso de Monitor de Actividades Deportivas en una Escuela Taller. En ella se solicita como requisitos para acceder al puesto de trabajo, además de un año de experiencia profesional como monitor de cursos de actividades físicas y deportivas, el hecho de que preferentemente se acredite «titulación en Formación Profesional en la ocupación relacionada con el taller que se debe impartir de Monitor de Actividades Deportivas, o en su defecto, capacitación profesional reconocida por la Federación Española de Aeróbic y Fitness o por la Asociación Española de monitores de Aeróbic».

ÍNDICE

PRÓLOGO	7
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	13
I. PLANTEAMIENTO.....	13
II. PERSPECTIVA GENERAL SOBRE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS EN ESPAÑA.....	17
III. JUSTIFICACIÓN	30
IV. CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS EN ESPAÑA.....	33
CAPÍTULO II	
CONTEXTO Y FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	47
I. CONTEXTO SOCIO-CULTURAL DE LAS ENSEÑANZAS DE MONITORES Y ENTRENADORES DEPORTIVOS EN ESPAÑA	47
II. CONCEPTO DE ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN ESPAÑA	61
A. Estructura de las enseñanzas deportivas de régimen especial	64
III. ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS VINCULADAS AL ÁMBITO DE LAS PROFESIONES DEPORTIVAS (DIPLOMATURAS, LICENCIATURAS, GRADOS, MÁSTER, DOCTORADOS).....	68

IV. ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y OTRAS VINCULADAS AL ÁMBITO DEPORTIVO.....	80
A. Formación Profesional Reglada.....	80
1. Ciclo Formativo de Grado Medio de la Familia Profesional de Actividades Físico-Deportivas	81
2. Ciclo Formativo de Grado Superior de la Familia Profesional de Actividades Físico-Deportivas.....	82
B. Otras Familias Profesionales con vinculaciones al ámbito deportivo.....	82
1. Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística	83
2. Técnico Superior en Educación Infantil	84
V. ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	84
VI. ENSEÑANZAS DEPORTIVAS VINCULADAS A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD (CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES).....	84
CAPÍTULO III. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FORMACIÓN DE ENTRENADORES Y TÉCNICOS DEPORTIVOS EN ESPAÑA	93
I. ESTRUCTURA FORMATIVA DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS EN ESPAÑA HASTA 1941	93
II. ESTRUCTURA FORMATIVA DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS EN ESPAÑA DESDE 1941 HASTA 1990	98
III. ESTRUCTURA FORMATIVA DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN ESPAÑA DESDE 1990 HASTA 2006 (SISTEMA LOGSE)	100
A. Planteamiento	100
B. Marco legal de las enseñanzas del sistema LOGSE.....	101
C. Reales Decretos que regulan las enseñanzas deportivas entre 1994 y 2006	102
1. El Real Decreto 594/1994, de 8 de abril	102
2. El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre	104
D. Órdenes Ministeriales que regulan los procesos de homologación, convalidación o reconocimiento profesional de los diplomas deportivos. Resoluciones de reconocimiento a determinadas formaciones deportivas	110
1. Orden de 30 de julio de 1999.....	110
2. Orden de 8 de noviembre de 1999.....	111
3. Resoluciones de reconocimiento a determinadas formaciones deportivas	112
E. Órdenes Ministeriales que regulan las enseñanzas deportivas de periodo transitorio en el sistema LOGSE	115

1. Orden de 5 de julio de 1999	115
2. Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.....	117
F. Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero, que regula los documentos de evaluación y aspectos de movilidad del alumnado	119
IV. ESTRUCTURA FORMATIVA DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN ESPAÑA A PARTIR DE 2006 HASTA LA ACTUALIDAD (SISTEMA LOE)	123
A. Marco legal de las enseñanzas del sistema LOE.....	123
B. Situación actual de las enseñanzas deportivas de régimen especial en España de acuerdo con el Real Decreto 1363/2007. Comparación con el sistema establecido por el Real Decreto 1913/1997.....	125
C. Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre y Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero.....	135
D. Los planes formativos.....	136
V. EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES TÉCNICAS EN EL ÁMBITO DEPORTIVO SEGÚN LAS LEYES DEL DEPORTE DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y SUS RESPECTIVOS DECRETOS DE TURISMO ACTIVO	139
VI. LA TERCERA VÍA FORMATIVA. UN SISTEMA ALTERNATIVO EN LAS FORMACIONES DEPORTIVAS.....	165
CAPÍTULO IV. NIVELES DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL DEPORTIVA EN LA UNIÓN EUROPEA. LA FORMACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS EN EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.....	181
I. EL MARCO JURÍDICO SUPRANACIONAL RELACIONADO CON LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS EN LA UNIÓN EUROPEA	181
II. LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS EN EL MARCO ESPAÑOL Y EUROPEO DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR	198
CAPÍTULO V. REFERENCIAS LEGISLATIVAS A OTRAS FORMACIONES DEPORTIVAS PRIVADAS E IMPARTIDAS EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL SIN VALIDEZ ACADÉMICA.....	201
I. INTRODUCCIÓN	201
II. FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS Y FITNESS (FEDA).....	204
III. FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FISIOCULTURISMO Y FITNESS (FEFF)	207

IV. REGISTRO PROFESIONAL DE TENIS	210
V. REFLEXIÓN	210
CAPÍTULO VI. PROPUESTA DE UN MODELO PROPIO DE FORMACIÓN DE TÉCNICOS DEPORTIVOS EN ESPAÑA.....	219
I. PLANTEAMIENTO	219
II. PROPUESTA DE CAMBIO LEGISLATIVO EN LA LEY DEL DEPORTE.....	222
III. EN RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	225
IV. EN RELACIÓN CON EL PROFESORADO DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN DEPORTIVA.....	226
V. REGULACIÓN PROFESIONAL DE LOS TÉCNICOS DEPORTIVOS	229
VI. FORMACIONES DEPORTIVAS Y TURISMO ACTIVO.....	231
CAPÍTULO VII. CONCLUSIONES	233
I. PLANTEAMIENTO	233
II. ALGUNOS ASPECTOS QUE DEBERÍAN SER SUBSANADOS POR EL ESTADO ESPAÑOL	234
III. ALGUNOS ASPECTOS QUE DEBERÍAN SER SUBSANADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	236
IV. ALGUNOS ASPECTOS QUE PODRÍAN SER SUBSANADOS POR LAS ENTIDADES TERRITORIALES DE ÁMBITO LOCAL	240
ANEXOS	241
BIBLIOGRAFÍA	249

